



LA RIOJA, 14 AGO 2024

VISTO: La Ley N° 10.713, la Resolución Normativa N° 01/2011 y modificatorias, Resolución General N° 13/2014, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46° de la Resolución Normativa N° 01/2011 y modificatoria, establece un Régimen de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el artículo 48° de la Resolución Normativa N° 01/2011 y modificatoria dispone que están obligados a actuar como Agentes de Retención:

1. Los Organismos y empresas del Estado.
2. Empresas constructoras.
4. Empresas de servicios de ticket, vales de alimentación, combustibles y otras similares.
5. Compañías de seguros.
6. Cooperativas, mutuales y sindicatos.
7. Obras sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga.
8. Colegios, Consejos, Sociedades y Asociaciones de Profesionales.
9. Instituciones bancarias y financieras.
10. Empresas por compras a contribuyentes de extraña jurisdicción.
11. Comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores y representantes.
12. Clínicas, sanatorios y entidades similares.
13. Empresas de juegos de azar.
14. Droguerías y distribuidoras de medicamentos.
16. Todos aquellos sujetos que al 20 de septiembre del 2002 (fecha en que se emite la Resolución N° 273/02) revestían el carácter de agentes de retención.

Que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que por lo establecido en el artículo antes mencionado, al actuar como Agentes de Retención, deberán de aplicar las alícuotas fijadas en el artículo 65° de la Resolución Normativa N° 01/2011 y modificatoria.

Que el artículo 77° de la Resolución Normativa N° 01/2011 y modificatoria, establece un Régimen de Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el artículo 78° de la Resolución Normativa N° 01/2011 y modificatoria, dispone que están obligados a actuar como Agentes de Percepción los fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores, los productores de combustibles líquidos y gas natural, los agentes mayoristas de venta de carne, frigoríficos, matarifes abastecedores e introductores, entre otros Sujetos.



Que la Resolución General N° 13/2014, modifico los incisos a), b) y c) del artículo 78° de la Resolución Normativa 01/2011, correspondiente al Régimen de Agentes de Percepción del Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

Que la Ley N° 10.713 en su artículo 4° establece como alícuota general para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el tres por ciento (3,00%).

Que a los fines de armonizar las alícuotas aplicables por los agentes con las modificadas por la Ley N° 10.713 en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, es que resulta conveniente establecer nuevas alícuotas a los Regímenes de Retención y Percepción para ciertos Agentes y rubros.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 65° de la Resolución Normativa N° 01/2011, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 65º.- A los fines de la liquidación de la retención se aplicará sobre el monto establecido en los Artículos precedentes, las alícuotas establecidas a continuación:

Contribuyentes Locales:	3,00 %
Contribuyentes de Convenio Multilateral, Régimen General y Régimen Especial:	3,00 %
Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral Régimen Diferencial:	4,10 %

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el inciso a), del artículo 78° de la Resolución Normativa N° 01/2011, por el siguiente texto:

"inc. a) Los fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores, cualquiera sea su domicilio legal o fiscal, quienes deberán percibir la alícuota establecida en este inciso sobre el importe neto que facturen a comerciantes mayoristas y minoristas que desarrollen su actividad en la Provincia de La Rioja.

Fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores	3,00 % sobre el importe neto que facturen a comerciantes mayoristas y minoristas"
---	---



ARTÍCULO 3º.- Sustituir el inciso c), del artículo 78º de la Resolución Normativa Nº 01/2011, por el siguiente texto:

"inc. c) Los agentes mayoristas de venta de carne, frigoríficos, matarifes abastecedores e introductores, quienes percibirán la alícuota establecida en este inciso, sobre el importe neto que le facturen al comerciante radicado en la Provincia de La Rioja.

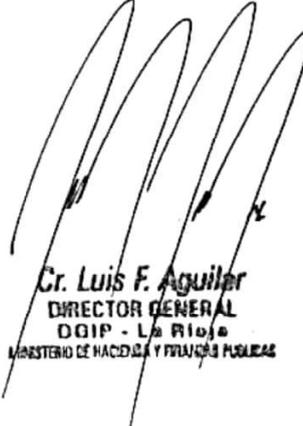
Mayoristas de venta de carne, frigoríficos, matarifes abastecedores, introductores	3,00% sobre el importe neto que facturen"
--	---

ARTICULO 4º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2.024.

ARTICULO 5º.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de División, de Sección, Delegaciones y Receptorías de la repartición.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION GENERAL Nº 161



Cr. Luis F. Aguilar
DIRECTOR GENERAL
DGIP - La Rioja
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS